Asunción, 25 de noviembre de 2020.-

Ref. a Exp. N° 37.980/20.-

DICTAMEN DC A.L. N° 175/2020.-

En relación al pedido realizado por la jefatura de la SUOC-DINCAP, conforme a Nota N° 367/20 de fecha 24 de noviembre de 2020, referente a solicitud de Cancelación de llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas MAG N° 02/2020 "ADQUISICIÓN DE MOTOR GENERADOR" – ID N° 385.448**, para su análisis desde el punto de vista legal:----------

Considerando:

Los documentos obrantes en el legajo relacionado al pedido practicado por la Jefatura de la SUOC-DINCAP, conforme a Nota N° 367/20, el cual en parte expresa:... *"En relación a la solicitud de cancelación del llamado "Adquisición de Motor Generador" ID 385.448, correspondiente a la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP). Al respecto se informa que el jefe del Dpto. Administrativo de la DINCAP* ***ha solicitado la cancelación del llamado, teniendo en cuenta la extinción de la necesidad de realizar dicho proceso de contratación****, según Nota N° 98 del 19 de noviembre de 2020 cuya copia se adjunta a la presente. Cabe señalar que el llamado señalado fue aprobado según Resolución MAG N° 218 del 21 de octubre de 2020 y se encuentra difundido en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), cuya fecha de apertura de sobres se encuentra prevista para el 27 de noviembre de 2020. Por lo expuesto precedentemente, se solicita sus buenos oficios para autorizar a quienes correspondan realizar el análisis y parecer legal respectivo en cuanto a la solicitud de cancelación del llamado y en caso de ser precedente, gestionar la Resolución Ministerial que cancele el PAC y el llamado "Adquisición de Motor Generador" – ID N° 385.448".*----------

Marco legal:

LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN" en su Art. 31 reza:... "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes,

Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o a los organismos, las entidades...en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Así mismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Art. 83, inciso b), de esta ley."----------

Que, por prudencia administrativa, se considera plenamente justificable realizar la cancelación del presente llamado, conforme lo señala el Art. 31 de la precitada ley, teniendo en cuenta que existen circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de Adquirir dicho bien, ya que de continuarse con el procedimiento de contratación, se puede ocasionar daño a los organismos, las entidades.----------

Conclusión:

En mérito de los antecedentes obrantes, las normas legales vigentes, es parecer de este Dpto. de Asesoría de la Dirección de Contrataciones, que corresponde proseguir con los trámites pertinentes, **salvo mejor parecer**, para cancelar el llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas MAG N° 02/2020 "ADQUISICIÓN DE MOTOR GENERADOR" – ID N° 385.448**, vía Resolución Ministerial. ----------

Es dictamen.

Abg. Juan Ortiz
Jefe Interino del Dpto. de Asesoría Legal